



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H
DEMANDADO	RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00260 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

Dentro del marco de la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P, los apoderados de las partes del proceso de la referencia, quienes cuentan con facultad para conciliar, allegaron solicitud de terminación del proceso por conciliación, con base en el acuerdo al que llegaron respecto de las cuotas de administración demandadas, derivadas de las parcelas Nos. 56, 81, 112, 113 y 114 que hacen parte de la Parcelaria Mirador del Poblado P.H, de propiedad del demandado RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO, mismas que fueron plasmadas en el documento contentivo del acuerdo conciliatorio.

En el referido documento, las partes acuerdan:

1. El saldo pendiente de la obligación de las parcelas 56, 81, 112, 113 y 114 de propiedad del demandado por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias facturadas desde septiembre de 2014 hasta noviembre 30 de 2020 asciende a la suma de \$508´409.368.
2. El Consejo de Administración de la Parcelaria Mirador del Poblado P.H condona una parte del interés de mora adeudado y autoriza cobrar al señor RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO la suma de \$290´000.000 que comprende el total del capital adeudado y un porcentaje de los intereses de mora.
3. Este saldo de \$290´000.000 será cancelado por el señor RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO en 18 cuotas mensuales de \$16´111.112 cada una pagaderas así:

- La primera antes de finalizar el mes de noviembre de 2020.
- Las 17 restantes, dentro de los primeros veinte días corrientes de cada mes en la cuenta corriente de Bancolombia 0270420588 a nombre de Parcelaria del Poblado P.H.

4. El señor RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO se compromete a seguir cancelando tanto la cuota mensual de administración que se vaya generando dentro del mes de causación, como cualquier cuota extraordinaria que se decrete durante el periodo de vigencia del presente acuerdo. Esto con el fin de que no se siga aumentando su mora.

Esta cuota ordinaria de administración será cobrada con el descuento otorgado a los copropietarios que se encuentran al día, siempre y cuando se pague dentro de los primeros veinte días del mes.

5. La cuota cancelada de manera mensual como producto del acuerdo, será abonada de forma proporcional a cada una de las 5 parcelas. En caso de que al señor RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO venda alguna de ellas, se realizará la liquidación final de la obligación adeudada por este inmueble y este valor deberá ser cancelado previo a la expedición de paz y salvo por parte de la administración.

6. Este acuerdo de pago se dará por terminado en caso de que el señor RAÚL DARÍO ARISTIZABAL GIRALDO o la persona encargada del pago de la administración, incumpla con alguno de los abonos mensuales pactados. En este caso, la administración de PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H, iniciará de forma inmediata proceso ejecutivo tendiente a la recuperación de lo adeudado a la propiedad horizontal y se reliquidarán los intereses de mora causados.

7. PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H se hará cargo de los honorarios de la abogada de la copropiedad.

El despacho encuentra que los apoderados de las partes cuentan con facultad expresa para conciliar, con el acuerdo suscrito no se afectan derechos o intereses de otras personas; y que tampoco se advierte la violación de normas de derecho público.

En fin, se observa cabalmente ajustado a derecho el acuerdo logrado en esta conciliación, con la cual, en realidad, queda conciliado en su totalidad el objeto del presente proceso; luego, pierde su razón de ser el mismo.

No habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las solicitadas y decretadas, no fueron practicadas.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación lograda en el marco de la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G. del P., y que se incorpora con la presente providencia al expediente, la cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda con la cual se inició este juicio civil.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECRETA la terminación del proceso,** y se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: La conciliación aquí lograda y este auto aprobatorio hacen tránsito a cosa juzgada material. De igual manera PRESTA MÉRITO EJECUTIVO suficiente para exigir su cumplimiento compulsivamente por vía judicial ejecutiva.

CUARTO: NO SE CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 142

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fae15d22816e2986a6f2b73b0aef4c197c99dec6f0862640b2ce83826079b97

Documento generado en 26/11/2020 11:50:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**